



Recurso de Revisión: R.R.A.I./0242/2023/SICOM.

Recurrente:

.....
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; Oaxaca, a seis de julio del año dos mil veintitrés.

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0242/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública, interpuesto por
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP. en lo sucesivo **la parte recurrente** por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por la **Secretaría de Finanzas**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, el ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio **201181723000049** y, en la que se advierte requirió lo siguiente:

“Buenos días.

Solicito me informe el nombre completo sin abreviaturas de la profesión del secretario de finanzas, de los subsecretarios y directores de área y si cuentan con cédula profesional, de ser posible me sea proporcionada.

Así mismo los nombres de las personas que han sido dadas de alta bajo la contratación de honorarios y el monto que perciben a partir del 1 de diciembre de 2022.

Otros datos:

Profesión de los titulares y si cuentan con cédula profesional.

Listado de personal de honorarios” (Sic).

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha primero de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R059/2023 de fecha veintiocho de febrero del año en curso, mismo que contiene el acuerdo emitido por la Jefa del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, dentro del expediente número PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000049/2023, en los siguientes términos:



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Expediente número: PE12/108H.2/CB.1.1/01/201181723000049/2023
Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R059/2023
Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información
Con número de folio **201181723000049**

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 28 de febrero de 2023.

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada y recepcionada oficialmente el 21 de febrero de 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000049**, en el que el peticionario requiere lo siguiente: "**Solicito me informe el nombre completo sin abreviaturas de la profesión del secretario de finanzas, de los subsecretarios y directores de área y si cuentan con cédula profesional, de ser posible me sea proporcionada. Así mismo los nombres de las personas que han sido dadas de alta bajo la contratación de honorarios y el monto que perciben a partir del 1 de diciembre de 2022.**" y con:

FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente; 4, numerales 1.0.2.1 y 1.0.2.1.0.3; 73, fracción XIV y 76, fracciones, V y VI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, y oficio número SF/PF/DNAJ/DJA/0017/2023, de fecha 5 de enero de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia, y

CONSIDERANDO

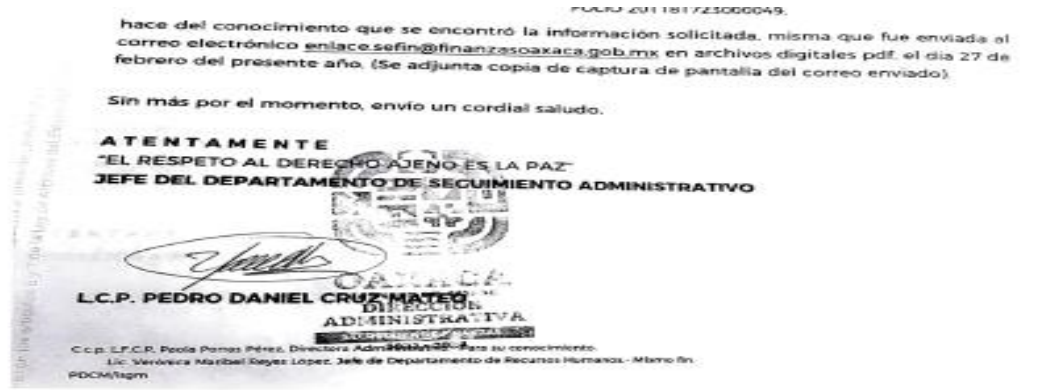
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, la información solicitada es competencia de la Dirección Administrativa dependiente de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia para dar atención a la presente solicitud de información, requirió mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/108/2023, de fecha 21 de febrero del año en curso, a la Dirección Administrativa, a efecto que diera contestación a los cuestionamientos solicitados, área que mediante oficio SF/DA/DSA/014/2023, de fecha 27 de febrero de 2023, signado por el Jefe de Departamento de Seguimiento Administrativo informó lo siguiente (se inserta la parte de interés):

(...)



Al respecto, en mi calidad de concentrador de la información y de acuerdo al memorándum SF/DA/RH/0130/2023, de fecha 23 de febrero de 2023, signado por la C.P. Verónica Maribel Reyes López, Jefa del Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa quien indica que después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa realizada en los archivos físicos y digitales con que cuenta el Departamento de Recursos Humanos, se



De lo inserto se advierte que la Dirección Administrativa de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, enviando la información correspondiente en 3 archivos PDF, al correo electrónico de la Unidad de Transparencia, los cuales contienen un listado con los funcionarios públicos con sus respectivos cargos, profesión y número de cedula profesional; copias simples de las cédulas profesionales y por último un listado del personal de honorarios con los montos que perciben. Ahora bien, debido al exceso en el número de hojas que compone la información, los archivos se comparten para su consulta y disposición mediante la siguiente liga One Drive:

https://1drv.ms/u/s!AgH9sf_ERk6o4QTF_7Kum5rqBFRz7e=tyRhmU

Compartido contigo: información solicitud información 600049

Nombre	Modificado	Tamaño de arch.	Usa compartido
cedulas profesionales.pdf	Recientemente	212 KB	Usa Compartido
listado de cedulas.pdf	Recientemente	441 KB	Usa Compartido
personal de honorarios.pdf	Recientemente	251 KB	Usa Compartido

Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante que de conformidad con lo establecido en los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como de acuerdo al Criterio de Interpretación 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (INAI), la información se proporciona como obra en los archivos de este sujeto obligado, preceptos legales que se citan a continuación:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 130. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Criterio 03/17 No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.

Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información, presentada y recepcionada oficialmente el 21 de febrero de 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000049**, informando al solicitante que mediante oficio SF/DA/DSA/014/2023, de fecha 27 de febrero de 2023, firmado por el Jefe de Departamento de Seguimiento Administrativo, perteneciente a la Dirección Administrativa de esta Secretaría de Finanzas, dio respuesta a su solicitud, remitiendo de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca la información solicitada al correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia, mismos archivos que se comparten en liga One Drive insertada anteriormente.

Se adjunta a la presente, el oficio SF/DA/DSA/014/2023, para su consulta.

SEGUNDO: Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que



a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Raúl Martínez, Avenida Gerardo Parra Graff Número 1, Reyes Marqués, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257.

TERCERO: Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181723000049**, de conformidad con los artículos 45 fracción V y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

[...].”

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que quedó registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la misma fecha, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

“La solicitud origen fue el nombre completo sin abreviaturas de la profesión del secretario de finanzas, de los subsecretarios y directores de área y si cuentan con cédula profesional, de ser posible me sea proporcionada. A lo cual el sujeto obligado emitió el oficio SF/PF/DNAJ/R059/2023 de fecha 28 de febrero, en el cual se aprecia que la información está incompleta, no se adjunto la información de todas las personas de estructura, en específico el número de su cédula profesional. Motivo por el cual la autoridad incumple con lo establecido en la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, al no respetar el criterio de máxima transparencia y presentar información incompleta. De la misma manera, solicité los nombres de las personas que han sido dadas de alta bajo la contratación de honorarios y el monto que perciben a partir del 1 de diciembre de 2022, la Profesión de los titulares y si cuentan con cédula profesional, así como el listado de personal de honorarios. Para lo cual el sujeto obligado dio respuesta a mi petición en el referido oficio, indicando la dirección electrónica de un One Drive, sin embargo, al querer consultar la información está no es visible ni puede consultarse, y como prueba de lo anterior aparece la leyenda: "no se puede obtener acceso a esta página". el sujeto obligado incumple el art 10 fracc IV de la Ley citada al no proporcionar la información requerida y actuar de mala fe” (Sic).

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracción I, 137 fracciones IV y VII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150, 151 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen



Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora de este Órgano Garante, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0242/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizarán manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en vía de alegatos y ofreciendo pruebas, el dos de mayo de dos mil veintitrés, fuera del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del veinte al veintiocho de abril de dos mil veintitrés, al haberle sido notificado dicho acuerdo el catorce de marzo de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de la misma fecha, mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/RR116/2023 de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, signado por el C. Víctor Hugo Santana Ruiz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“[...]”

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 28 de abril de 2023.

Víctor Hugo Santana Ruiz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión dependiente de la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Fiscal y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con las facultades conferidas en los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente; 4, numeral 1.0.2.1.0.3; 76, fracciones V, VI y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia y oficio número SF/PF/DNAJ/DJA/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia.

En atención al acuerdo de fecha 09 de marzo de 2023, notificado a este Sujeto Obligado el 14 de marzo del año en curso, dictado en el Recurso de Revisión, al rubro citado por ese H. Órgano Garante; y estando dentro del plazo concedido para tal efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 150 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 147 fracción II de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, rindo el **informe** correspondiente a esa Comisión Instructora, el cual hago en los siguientes términos:

Primero. - El acto que se pone a consideración para ser revisado, **NO ES CIERTO.**

Afirmación que se hace tomando en consideración el contenido del oficio SF/PF/DNAJ/UT/R059/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, por medio del cual se dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 201181723000049, en la que el peticionario requirió lo siguiente:

*“Buenos días.
Solicito me informe el nombre completo sin abreviaturas de la profesión del secretario de finanzas, de los subsecretarios y directores de área y si cuentan con cédula profesional, de ser posible me sea proporcionada.
Así mismo los nombres de las personas que han sido dadas de alta bajo la contratación de honorarios y el monto que perciben a partir del 1 de diciembre de 2022.” (Sic)*

Segundo. - El motivo de inconformidad que alude el solicitante, hoy recurrente es el siguiente:

*“La solicitud origen fue el nombre completo sin abreviaturas de la profesión del secretario de finanzas, de los subsecretarios y directores de área y si cuentan con cédula profesional, de ser posible me sea proporcionada.
A lo cual el sujeto obligado emitió el oficio SF/PF/DNAJ/R059/2023 de fecha 28 de febrero, en el cual se aprecia que la información está incompleta, no se adjunto la información de todas las personas de estructura, en específico el número de su cédula profesional. Motivo por el cual la autoridad incumple con lo establecido en la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, al no respetar el criterio de máxima transparencia y presentar información incompleta.
De la misma manera, solicité los nombres de las personas que han sido dadas de alta bajo la contratación de honorarios y el monto que perciben a partir del 1 de diciembre de*

2022, la Profesión de los titulares y si cuentan con cédula profesional, así como el listado de personal de honorarios.
Para lo cual el sujeto obligado dio respuesta a mi petición en el referido oficio, indicando la dirección electrónica de un One Drive, sin embargo, al querer consultar la información está no es visible ni puede enviarse, y LUMU PRUEBA de lo anterior aparece la leyenda: "no se puede obtener acceso a esta página", el sujeto obligado incumple el art 10 fracc IV de la Ley citada al no proporcionar la información requerida y actuar de mala fe." (Sic)

Tercero.- El motivo de inconformidad se advierte que el recurrente manifiesta, que la respuesta otorgada por el sujeto a su solicitud de acceso a la información, es incompleta y que además, el formato en que la entrego la respuesta el sujeto obligado no es accesible para su reproducción; a lo que este Sujeto Obligado manifiesta que el motivo de inconformidad del recurrente, **no es cierto**, toda vez que de la lectura y del estudio que la Comisionada Instructora, realice al oficio SF/PF/DNAJ/UT/R059/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, advertirá que la Dirección Administrativa de esta Secretaría de Finanzas, informó lo siguiente:

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia para dar atención a la presente solicitud de información, requirió mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/10R/2023, de fecha 22 de febrero del año en curso, a la Dirección Administrativa, a efecto que diera contestación a los cuestionamientos solicitados, área que mediante oficio SF/DA/DSA/014/2023, de fecha 27 de febrero de 2023, signado por el Jefe de Departamento de Seguimiento Administrativo informó lo siguiente (se inserta la parte de interés):

(...)

Al respecto en mi calidad de concentrador de la información y de acuerdo al memorándum SF/DA/RH/0130/2023, de fecha 23 de febrero de 2023, signado por la C.P. Verónica Maribel Reyes López, Jefa de Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa quien indica que después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa realizada en los archivos físicos y digitales con que cuenta el Departamento de Recursos Humanos, se hace del conocimiento que se encontró la información solicitada, misma que fue enviada al correo electrónico enlace.sefin@finanzasoaxaca.gob.mx, en archivos digitales pdf, el día 27 de febrero del presente año. (Se adjunta copia de captura de pantalla del correo enviado).

(...)

De lo inserto se advierte que la Dirección Administrativa de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, enviando la información correspondiente en 3 archivos PDF, el correo electrónico de la Unidad de Transparencia, los cuales contienen un listado con los funcionarios públicos con sus respectivos cargos, profesión y número de cédula profesional; copias simples de las cédulas profesionales y por último un listado del personal de honorarios con sus montos que perciben.

Ahora bien, debido al exceso en el número de bytes que componen la información, los archivos se comparten para su consulta y disposición mediante la siguiente liga One Drive:

https://1drv.ms/u/s!Aul19s1ERk6n4QTF_7Kum5rqBFRz2e=tyRhMU

Compartido contigo - información solicitud información 000049

Nombre	Modificado	Tamaño de arch.	Uso compartido
cedulas profesionales.pdf	hace 5 minutos	212 KB	Compartido
Listado de cedulas.pdf	hace 5 minutos	442 KB	Compartido
personal de honorarios.pdf	hace 5 minutos	276 KB	Compartido

Cuarto.- De lo antes inserto se advierte, que este sujeto obligado dio respuesta oportuna a la solicitud de acceso a la información pública, que ahora nos ocupa, añadiendo que la información fue enviada por el área responsable que la resguarda por medio de correo electrónico oficial de esta Unidad de Transparencia, y del

contenido de este se tiene que, los archivos adjuntos rebasan el peso permitido por la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), para dar respuesta la solicitud de acceso a la información pública como se muestra a continuación:

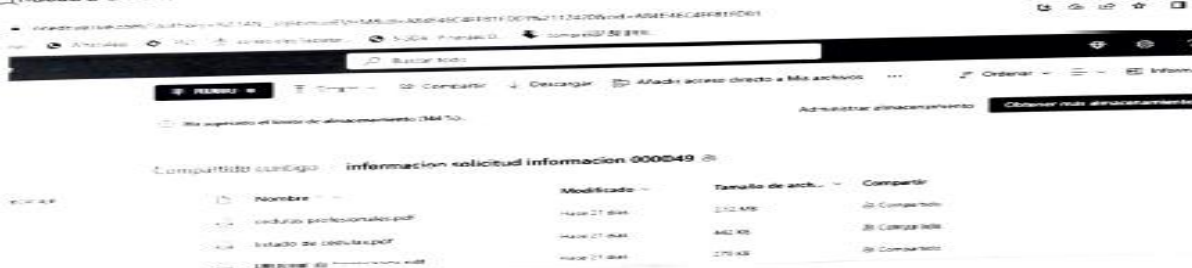


Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, para dar cabal cumplimiento de la Ley en la Materia le exhibe, generó una liga electrónica One Drive, la cual contiene la respuesta otorgada por el área responsable de poseerla, como se precisa:

https://1drv.ms/u/s!Aul19s1ERk6n4QTF_7Kum5rqBFRz2e=tyRhMU

Ahora bien, el ahora recurrente en su motivo de inconformidad señala que "... el sujeto obligado dio respuesta a mi petición en el referido oficio, indicando la dirección electrónica de un One Drive, sin embargo, al querer consultar la información está no es visible ni puede consultarse, y como prueba de lo anterior aparece la leyenda: "no se puede obtener acceso a esta página", el sujeto obligado incumple el art 10 fracc IV de la Ley citada al no proporcionar la información requerida y actuar de mala fe." (Sic)

Debe hacer mención, que, al ingresar el enlace electrónico en el buscador de internet, debe hacerlo de manera exacta, sin modificar o alterar alguna letra, número o símbolo, ya que el enlace electrónico señalado en el oficio SF/PF/DNAJ/UT/R059/2023 y el cual se ratifica en este, da acceso inmediato a su contenido, como se muestra a continuación:



A fin de no coartar el Derecho de Acceso a la Información Pública que le asiste a la parte recurrente, esta Unidad de Transparencia, anexa en formato pdf los oficios con las respuestas a su solicitud de acceso a la información pública.

Quinto.- Por lo ya expuesto, se solicita a Usted Cuartarbana Comisionada, se deje sin materia el presente recurso de revisión interpuesto, toda vez que del estudio que realice al presente informe, advertirá que este sujeto obligado, de acuerdo a sus facultades, proporciona mediante un enlace electrónico One Drive, la

información referente a profesión del Secretario de Finanzas, de los Subsecretarios, y directores de área, además de proporcionar las cédulas profesionales correspondientes y por último las personas que han sido dadas de alta bajo la contratación de honorarios así como el monto que perciben a partir de 01 de diciembre de 2022.

Sento. En observancia a los principios de congruencia y exhaustividad que establece el derecho fundamental de acceso a la información, resulta aplicable el Criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales identificado con el número 02/2017, el cual señala lo siguiente:

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Se le informa al recurrente que, en el Portal de Cumplimiento a las Obligación de Transparencia de este Sujeto Obligado, el cual se pone a su disposición en el siguiente enlace: <https://www.finanzasooaxaca.gob.mx/leytransparencia/>; podrá consultar en el apartado de la "Fracción XVII La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto"; las síntesis curricular de los servidores públicos de esta Secretaría de Finanzas, que contiene Datos Generales, Nombre Completo, Teléfono Oficial, Extensiones, correo institucional, Formas de Atención y experiencia laboral.

Poniendo como ejemplo, la síntesis curricular del Subsecretario de Ingreso de la Secretaría de Finanzas.

SINTESES CURRICULAR

DATOS GENERALES:
 Nombre: **Hayner Ramirez Ramirez**
 Teléfono Oficial: **7100400** Extensiones: **2225**
 Correo Electrónico: **hayner.ramirez@finanzasooaxaca.gob.mx**

FORMACIÓN ACADÉMICA:
 Maestría en Derecho Penal y Administraciones Tributarias
 Universidad Autónoma
 Cédula Profesional: 123456789

EXPERIENCIA LABORAL:

2016-2017	Accesor Jurídico en Servicios de Integridad en Facetas Empresarial y Gubernamental
2016-2017	Briga Nacional de Abogados Sede Oaxaca
2012-2017	Asesor en Procesos Penales Fiscalía y Control Interno de la Procuraduría de Justicia del Estado de Oaxaca

En consecuencia, es procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 151 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que textualmente establecen lo siguiente:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 151.- Las resoluciones de los Organismos garantes podrán:

- I.- ...
- II.- Confirmar la respuesta del sujeto obligado, o
- III.- ...

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 152.- Las resoluciones del Órgano Garante podrán:

- I.- ...
- II.- Confirmar la respuesta del sujeto obligado; o
- III.- ...

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, a Usted Ciudadano Comisionado, atentamente solicito:

- I.- Tenerme en tiempo y forma rindiendo mi informen correspondiente ante esa Comisión Instructora en el Recurso de Revisión promovido por el recurrente Marco Anguiano López; contra actos de esta Secretaría;
- II.- Tenerme por admitidos los anexos a este como pruebas, los cuales constan de lo siguiente:
 - a). - Documental Pública. Consiste en una foja útil que contiene el listado en copia simple con nombres, cargo, área de adscripción, profesión y número de cédula profesional;
 - b). - Documental Pública. Consiste en nueve fojas útiles que contiene copias simples de las cédulas profesionales; y
 - c). - Documental Pública. Consiste en cinco fojas útiles que contiene el listado en copia simple de personal dado de alta a partir del 01 de diciembre de 2022, bajo la modalidad de honorarios con el monto que perciben.

III. Decretar la improcedencia y consecuentemente confirmar la respuesta emitida por este Sujeto Obligado.

[...]"

Ofreciendo como pruebas documentales, las siguientes:



1. Copia del listado de funcionarios públicos especificando nombre, cargo, área de adscripción, profesión y número de cédula profesional, compuesto de una foja útil solo por su anverso.
2. Copia de un cuadernillo conteniendo cédulas profesionales, compuesto de nueve fojas útiles solo por su anverso.
3. Copia del listado del personal de honorarios dado de alta a partir del 01 de diciembre de 2022, especificando monto que percibe, compuesto de diez fojas útiles solo por su anverso.

Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del veinte al veintiocho de abril de dos mil veintitrés, al haberle sido notificado dicho acuerdo el catorce de marzo de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de la misma fecha.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente los alegatos presentados por el sujeto obligado y de las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha ocho de mayo del presente año, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Sexto. Suspensión de Plazos.

Mediante acuerdo número OGAIPO/CG/020/2023, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobó el inicio de la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el sujeto obligado Secretaría de Finanzas, en la Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Órgano Garante celebrada el quince de marzo del año en curso.



Asimismo, mediante acuerdo número OGAIPO/CG/036/2023, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobó el término de la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el sujeto obligado Secretaría de Finanzas, en la Octava Sesión Extraordinaria del Consejo General del Órgano Garante celebrada el veinte de abril del presente año.

Séptimo. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo por concluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del sujeto obligado, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha ocho de mayo del año en curso, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección

de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, interponiendo el presente medio de impugnación el día tres de marzo de dos mil veintitrés, en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, misma que le fue notificada el primero de marzo de dos mil veintitrés, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente,*



pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".*

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

"Artículo 154. *El recurso será desechado por improcedente:*

- I.** *Sea extemporáneo;*
- II.** *Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III.** *No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;*
- IV.** *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V.** *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI.** *Se trate de una consulta, o*
- VII.** *La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos".*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante



los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte recurrente, se adecúa a lo establecido en las fracciones IV y VII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

“Artículo 155. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I.** *Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II.** *Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III.** *Por conciliación de las partes;*
- IV.** *Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V.** *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido **(I)**; no se tiene constancia de que haya fallecido **(II)**; en el presente caso no existe conciliación de las partes **(III)**; no se advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.



Cuarto. Estudio de Fondo.

Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la litis consiste en determinar si el sujeto obligado, al otorgar la información requerida en la solicitud de información la otorgó en forma completa y en la modalidad solicitada, para en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información requerida, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra



disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediante una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Conforme a lo anterior, se advierte que el solicitante ahora parte recurrente, requirió al sujeto obligado en su solicitud de información, la siguiente información: *“Solicito me informe el nombre completo sin abreviaturas de la profesión del secretario de finanzas, de los subsecretarios y directores de área y si cuentan con cédula profesional, de ser posible me sea proporcionada.*

Así mismo los nombres de las personas que han sido dadas de alta bajo la contratación de honorarios y el monto que perciben a partir del 1 de diciembre de 2022.

Otros datos:

Profesión de los titulares y si cuentan con cédula profesional.

Listado de personal de honorarios” (Sic), tal y como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

De lo expuesto en el Resultando Segundo de la presente resolución, se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información, mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R059/2023 de fecha veintiocho de febrero del año en curso, mismo que contiene el acuerdo emitido por la Jefa del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, dentro del expediente número PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000049/2023, en el cual informó que derivado del oficio número SF/DA/DSA/014/2023 de fecha veintisiete del mismo mes y año, signado por el L.C.P. Pedro Daniel Mateo, Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo, se informó que de acuerdo al memorándum SF/DA/RH/0130/2023 de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la C.P. Verónica Maribel Reyes López, Jefa del Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa, en el que se indica que de la búsqueda exhaustiva y minuciosa realizada en los archivos físicos y digitales con que cuenta el Departamento de Recursos Humanos, se envió al correo electrónico de la Unidad de Transparencia, tres archivos digitales en PDF, conteniendo copias del listado de funcionarios públicos especificando nombre, cargo, área de adscripción, profesión y número de cédula profesional; cédulas profesionales y listado del personal de honorarios dado de alta a partir del 01 de diciembre de 2022, especificando monto que percibe.



Indicando que los archivos digitales, podrían ser descargados y consultados en la siguiente liga electrónica One drive:

https://1drv.ms/u/s!AgH9sf_ERk6o4QTf_7Kum5rqBFRz?e=tyRhMU

La cual fue enviada al correo electrónico enlace.sefin@finanzasoaxaca.gob.mx

Inconforme con la respuesta la parte recurrente presentó recurso de revisión, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente: *“La solicitud origen fue el nombre completo sin abreviaturas de la profesión del secretario de finanzas, de los subsecretarios y directores de área y si cuentan con cédula profesional, de ser posible me sea proporcionada. A lo cual el sujeto obligado emitió el oficio SF/PF/DNAJ/R059/2023 de fecha 28 de febrero, en el cual se aprecia que la información está incompleta, no se adjunto la información de todas las personas de estructura, en específico el número de su cédula profesional. Motivo por el cual la autoridad incumple con lo establecido en la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, al no respetar el criterio de máxima transparencia y presentar información incompleta. De la misma manera, solicité los nombres de las personas que han sido dadas de alta bajo la contratación de honorarios y el monto que perciben a partir del 1 de diciembre de 2022, la Profesión de los titulares y si cuentan con cédula profesional, así como el listado de personal de honorarios. Para lo cual el sujeto obligado dio respuesta a mi petición en el referido oficio, indicando la dirección electrónica de un One Drive, sin embargo, al querer consultar la información está no es visible ni puede consultarse, y como prueba de lo anterior aparece la leyenda: "no se puede obtener acceso a esta página". el sujeto obligado incumple el art 10 fracc IV de la Ley citada al no proporcionar la información requerida y actuar de mala fe” (Sic), como se indicó en el Resultando Tercero de la presente resolución.*

De lo expuesto en el Resultando Quinto de la presente resolución, se advierte que el sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos, mediante el oficio número SF/PF/DNAJ/UT/RR116/2023 de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, signado por el C. Víctor Hugo Santana Ruiz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, reiteró su respuesta inicial a la solicitud, realizando diversas manifestaciones en el sentido de que el agravio hecho valer por la parte recurrente no es cierto, por lo cual es infundado e inoperante, toda vez que, a través del oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R059/2023 de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, se otorgó respuesta a la solicitud de información motivo del recurso de revisión que nos ocupa, en el cual se indicó que a



través del oficio en el cual informó que derivado del oficio número SF/DA/DSA/014/2023 de fecha veintisiete del mismo mes y año, signado por el L.C.P. Pedro Daniel Mateo, Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo, se informó que de acuerdo al memorándum SF/DA/RH/0130/2023 de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la C.P. Verónica Maribel Reyes López, Jefa del Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa, en el que se indica que de la búsqueda exhaustiva y minuciosa realizada en los archivos físicos y digitales con que cuenta el Departamento de Recursos Humanos, se envió al correo electrónico de la Unidad de Transparencia, tres archivos digitales en PDF, conteniendo copias del listado de funcionarios públicos especificando nombre, cargo, área de adscripción, profesión y número de cédula profesional; cédulas profesionales y listado del personal de honorarios dado de alta a partir del 01 de diciembre de 2022, especificando monto que perciben en forma mensual.

Indicando que los archivos digitales, podrían ser descargados y consultados en la siguiente liga electrónica One drive:

https://1drv.ms/u/s!AgH9sf_ERk6o4QTf_7Kum5rqBFRz?e=tyRhMU

De igual manera, manifestó que el área responsable de la información en todo momento cumplió en observar los principios de máxima publicidad, así como de congruencia y exhaustividad que establece el derecho fundamental de acceso a la información, así como lo establecido en el Criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales identificado con el número 02/2017.

Por tal motivo, ese sujeto obligado dio respuesta oportuna a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, señalando que la información fue enviada por el área responsable que la resguarda por medio de correo electrónico oficial de esa Unidad de Transparencia, proporcionando la liga electrónica en la cual podría ser consultada.

De la misma manera, expresó que, al ingresar al enlace electrónico señalado en el oficio SSF/PF/DNA/UT/R059/2023, da acceso inmediato a su contenido.

Aunado a lo anterior, informó que en el Portal de Cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia de ese sujeto obligado, se pone a disposición en el enlace electrónico <https://www.finanzasoxaca.gob.mx/leytransparencia/>; en el apartado de la Fracción XVII la información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, en el cual la síntesis curricular de los servidores públicos de esa Secretaría de Finanzas contiene datos generales: Nombre completo,



teléfono oficial, extensión, correo institucional, formación académica y experiencia laboral, como se aprecia a continuación:

SINTESES CURRICULAR

DATOS GENERALES:

Nombre: Heiner Ramirez Ramirez

Teléfono Oficial: 01 (951) **Extensión:** 23255

Correo Electrónico: **heiner.ramirez@finanzas.oaxaca.gob.mx**

FORMACIÓN ACADÉMICA:

Maestría en Derecho Fiscal y Administración Tributaria
Universidad Anahuac
Cédula Profesional 33398777

EXPERIENCIA LABORAL:

2016-2017 Asesor Jurídico en Servicios de Integridad en Entidades Empresariales y Gubernamentales

2010-2012 Barra Nacional de Abogados Sede Oaxaca;
Asesor en Procesos Penales

2012-2013 Fiscalía de Control Interno de la Procuraduría de Justicia del Estado de Oaxaca

Por lo que a fin de no coartar el derecho de acceso a la información pública que le asiste a la parte recurrente, el sujeto obligado, anexa en formato pdf el contenido de la liga electrónica referida en la respuesta primigenia a la solicitud de información.

Ofreciendo como pruebas documentales, las siguientes:

1. Copia del listado de funcionarios públicos especificando nombre, cargo, área de adscripción, profesión y número de cédula profesional, compuesto de una foja útil solo por su anverso.
2. Copia de un cuadernillo conteniendo cédulas profesionales, compuesto de nueve fojas útiles solo por su anverso.
3. Copia del listado del personal de honorarios dado de alta a partir del 01 de diciembre de 2022, especificando monto que percibe, compuesto de diez fojas útiles solo por su anverso.

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

*“Época: Novena Época
Registro: 200151
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis Aislada*

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta

Romo: III. Abril 1996

Materia(s): Civil Constitucional

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.

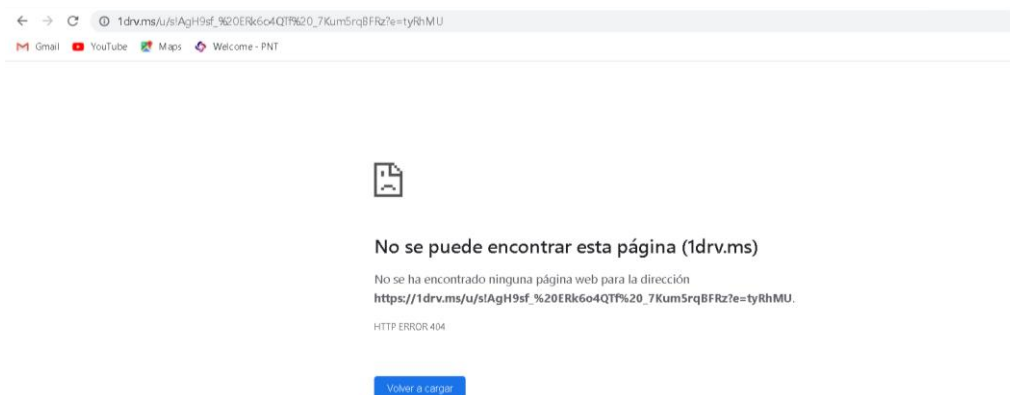
Por lo que, este Órgano Garante, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente los alegatos presentados por el sujeto obligado y las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificarán, manifestara lo que a sus derechos conviniera, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, como quedó especificado en los Resultandos Quinto y Séptimo de la presente resolución.

Ahora bien, realizando un análisis a la respuesta inicial de la solicitud de información y al informe rendido en vía de alegatos por el sujeto obligado, se tiene que al otorgar respuesta a la solicitud de información proporcionó al solicitante hoy parte recurrente, archivos digitales conteniendo la información requerida, los cuales podrían ser descargados y consultados en la siguiente liga electrónica One drive:

https://1drv.ms/u/s!AgH9sf_ERk6o4QTf_7Kum5rqBFRz?e=tyRhMU

Asimismo, tomando en consideración que el motivo de inconformidad consistente en que la parte recurrente se inconforma porque la liga electrónica no da acceso a la información proporcionada por el sujeto obligado, se tiene que al verificar la citada liga

electrónica efectivamente no da acceso a información alguna, como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:



En este sentido, el sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos, a fin de no coartar el derecho de acceso a la información pública que le asiste a la parte recurrente, anexó en formato pdf la siguiente información:

En relación a la **información requerida en la solicitud de información**, consistente en: **Solicito me informe el nombre completo sin abreviaturas de la profesión del secretario de finanzas, de los subsecretarios y directores de área y si cuentan con cédula profesional, de ser posible me sea proporcionada.**

Otros datos: Profesión de los titulares y si cuentan con cédula profesional.

Proporcionó la siguiente información:

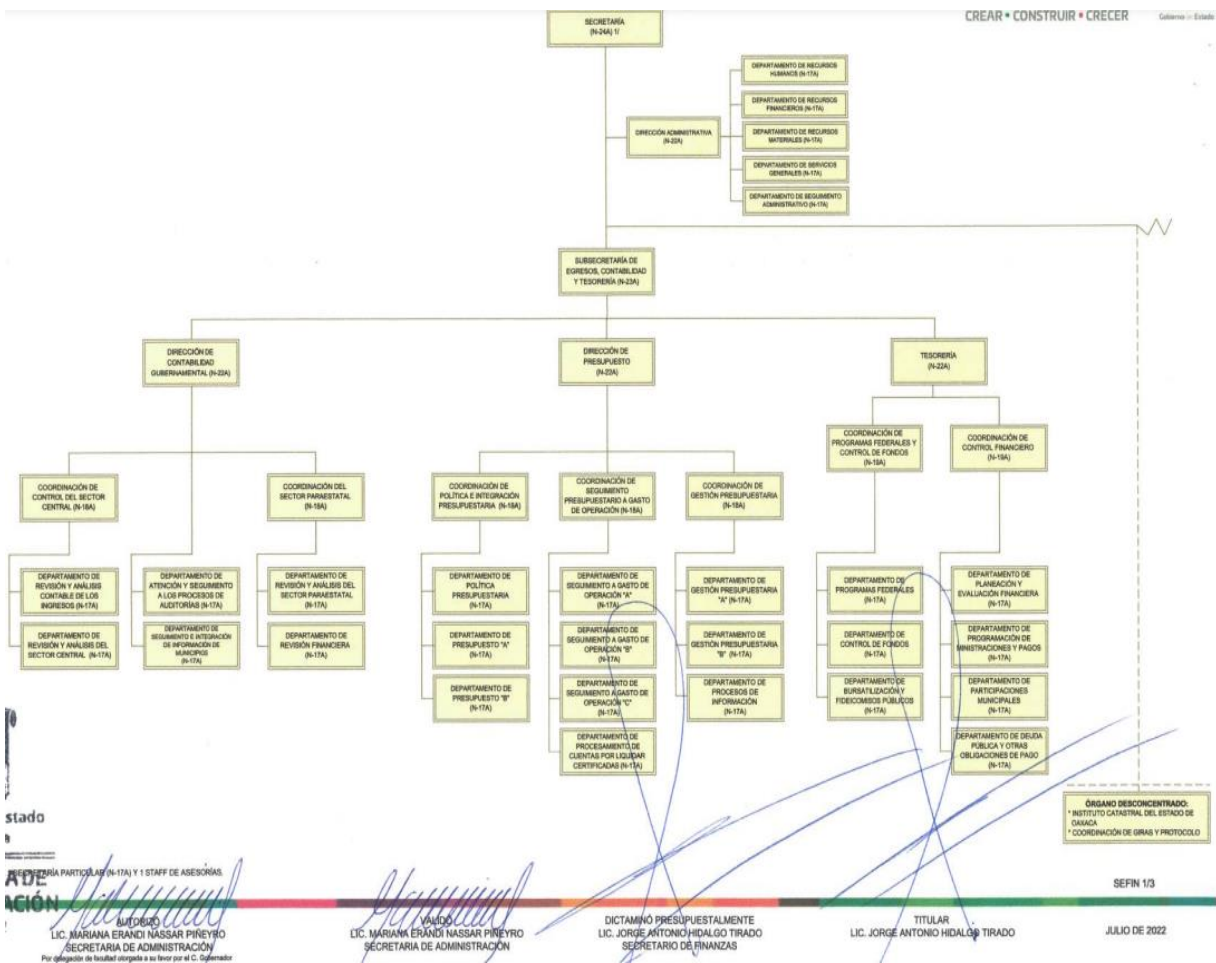
1. Copia del listado de funcionarios públicos especificando nombre, cargo, área de adscripción, profesión y número de cédula profesional (Con 16 servidores públicos, especificando dos puestos vacantes: Dirección de Planeación Estatal y Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública), compuesto de una foja útil solo por su anverso, como se detalla a continuación:



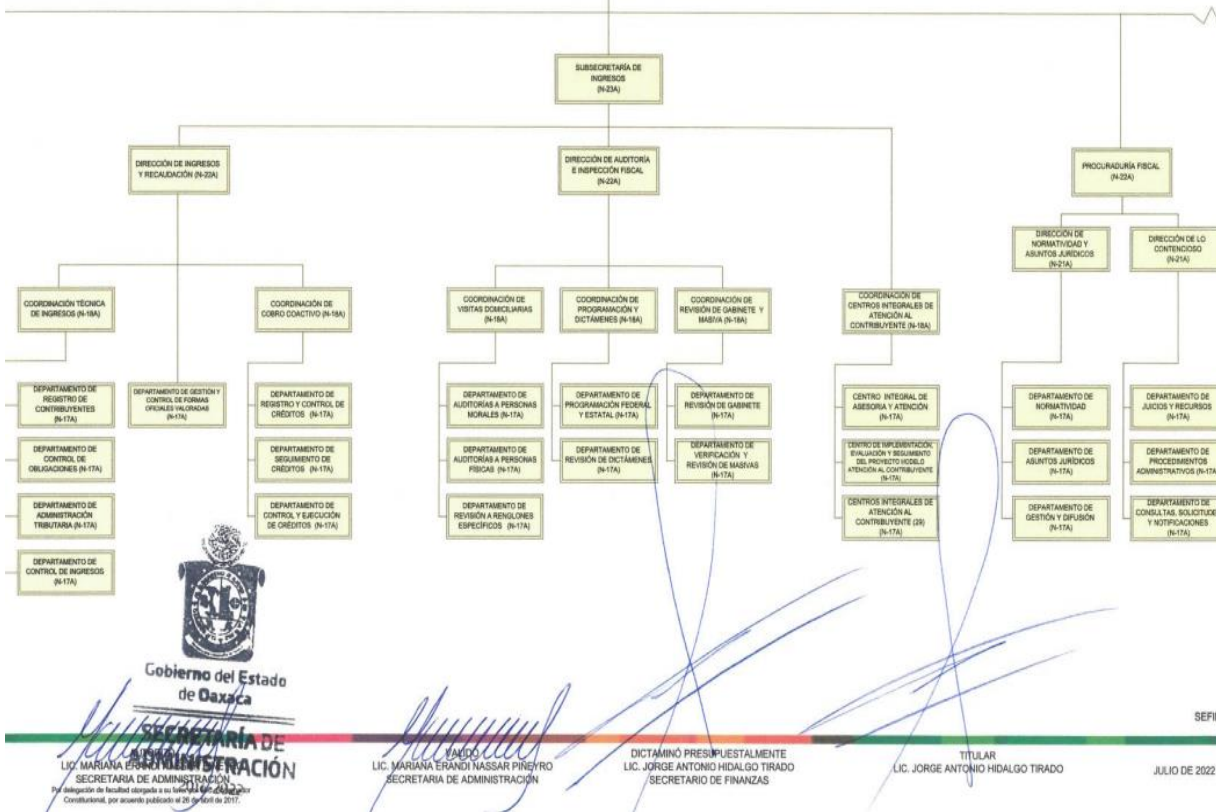
Información solicitada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Folio: 201181723000049

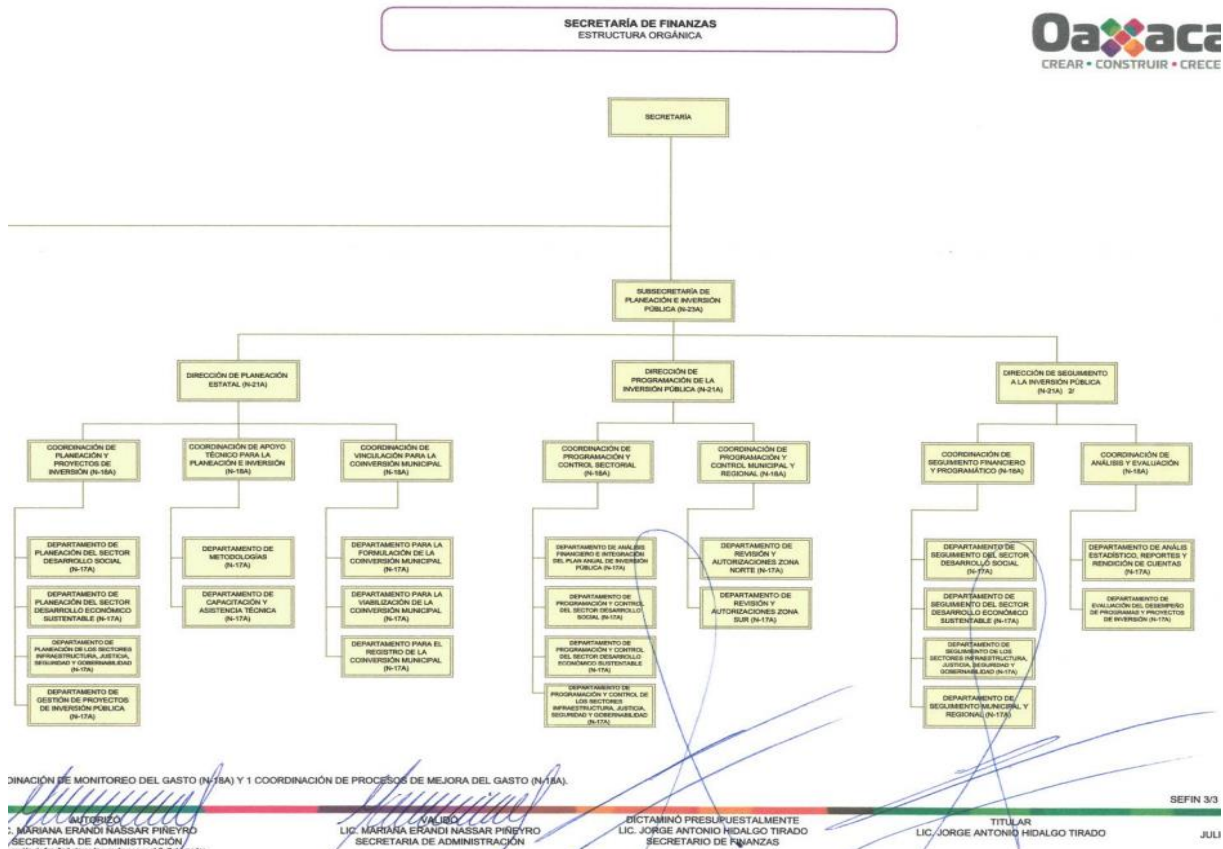
NOMBRE	CARGO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	PROFESIÓN	NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL
FARID ACEVEDO LÓPEZ	SECRETARIO	SECRETARÍA DE FINANZAS	MAESTRÍA EN FISCAL	8203476
PAOLA PORRAS PÉREZ	DIRECTORA	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	LICENCIATURA EN FINANZAS Y CONTADURÍA PÚBLICA	8617452
ANDREA FABIOLA ACEVEDO MERLÍN	SUBSECRETARIA	SUBSECRETARÍA DE EGRESOS, CONTABILIDAD Y TESORERÍA	LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA	9212556
ERIC MARTÍNEZ PÉREZ	DIRECTOR	DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA	9790815
EVANGELINA ALCÁZAR HERNÁNDEZ	DIRECTORA	DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO	LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA	2702506
ROSA MARÍA SAAVEDRA CUZMÁN	TESORERA	TESORERÍA	LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA	9859486
HEYNER RAMÍREZ RAMÍREZ	SUBSECRETARIA	SUBSECRETARÍA DE INGRESOS	MAESTRÍA EN DERECHO FISCAL Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	
ESTEFANÍA GONZÁLEZ RAMOS	DIRECTORA	DIRECCIÓN DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN	MAESTRÍA EN DERECHO FISCAL Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	
GRIMALDO SANTIAGO LÓPEZ	DIRECTOR	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL	LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA	5445043
ABEL ANTONINO MORALES SANTIAGO	PROCURADOR	PROCURADURÍA FISCAL	DOCTORADO EN CIENCIAS DE LO FISCAL	5090528
CELIA ASPIROZ GARCÍA	DIRECTORA	DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS	MAESTRÍA EN DERECHO FISCAL	10533256
JESÚS MERLÍN VILLANUEVA	DIRECTOR	DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO	MAESTRÍA EN JUICIOS ORALES Y SISTEMA ACUSATORIO ADVERSARIAL	
JOSÉ GONZÁLEZ LUIS	SUBSECRETARIO	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA	LICENCIATURA EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES	
VACANTE	VACANTE	DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN ESTATAL		
RICARDO FÉREZ ANTONIO	DIRECTOR	DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA	LICENCIATURA EN CIENCIAS EMPRESARIALES	
VACANTE	VACANTE	DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO A LA INVERSIÓN PÚBLICA		

Por lo que, se desprende que el sujeto obligado otorgó la información requerida en la solicitud de información, conforme a la estructura orgánica de la Secretaría de Finanzas autorizada por la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca:



SECRETARÍA DE FINANZAS
 ESTRUCTURA ORGÁNICA





2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

2. Copia de un cuadernillo conteniendo cédulas profesionales, compuesto de nueve fojas útiles solo por su anverso, de los siguientes servidores públicos:

N/P	Nombre	Profesión	Documento que lo acredita
1	Farid Acevedo López	Maestría en Fiscal	Cédula profesional 8203476
2	Paola Porras Pérez	Licenciatura en Finanzas y Contaduría Pública	Cédula Profesional Ilegible
3	Martínez Pérez Eric	Licenciatura en Contaduría Pública	Cédula profesional El sujeto obligado testo el número de cédula profesional
4	Evangelina Alcázar Hernández	Licenciatura en Contaduría Pública	Cédula profesional 2702506
5	Saavedra Guzmán Rosa María	Licenciatura en Contaduría Pública	Cédula profesional 9859486
6	Grimaldo Santiago López	Licenciatura en Contaduría Pública	Cédula profesional 5445043
7	Abel Antonio Morales Santiago	Licenciado en Ciencias de lo Fiscal	Cédula profesional 5090528
8	Aspiroz García Celia	Maestría en Derecho Fiscal	Cédula profesional 10535256
9	Andrea Fabiola Acevedo Merlín	Licenciatura en Contaduría Pública	Cédula profesional 9212566



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Educación Pública
Dirección General de Profesiones
Cédula Profesional Electrónica

Número de Cédula Profesional
8203476

Entidad Federativa de Registro
CIUDAD DE MÉXICO

Libro	Foja	Número	Tipo
8203	27	9	C1

Se expide a:

Datos del profesionista

FARID ACEVEDO LOPEZ
Nombre(s) Primer apellido Segundo apellido

Quien cumplió con los requisitos establecidos en la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y su Reglamento, la cédula con efectos de patente para ejercer profesionalmente en el nivel de:

MAESTRÍA EN FISCAL 612516
Nombre del programa Clave

Datos de la institución educativa

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA BENITO JUÁREZ DE OAXACA 200001
Nombre o denominación Clave

Datos de expedición y firma electrónica

16/01/2023 14:42:26
Fecha Hora

Se expide la presente cédula electrónica de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México y demás relativos y aplicables.

El presente acto administrativo cuenta con la firma electrónica avanzada del servidor público competente, amparado por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

Firma electrónica

Cadena original
Firma electrónica avanzada del servidor público facultado

U.C. RUBÉN HERNÁNDEZ MERCADO
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

QR para validar la información

La presente cédula electrónica, su integridad y autenticidad se podrá comprobar en www.gob.mx/caducadaprofesional

Identificador electrónico - cédula
8203476

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, si: I. Se generan versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 108. Se considerará información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servicios Públicos Facultados para ello. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ella de conformidad con lo dispuesto por los leyes o los tratados internacionales.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Artículo 5. Fracción X. Datos Personales Sensibles. Aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conllevar un riesgo grave para ella. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que pueden revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, orientación religiosa, étnica y política, opiniones políticas y preferencia sexual.

Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, Artículo 6. Fracción VI. Datos Personales. Toda información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que sea referida a las características físicas, morales o emocionales, o su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas, o filosóficas, los estados de salud física o mental y las preferencias sexuales.



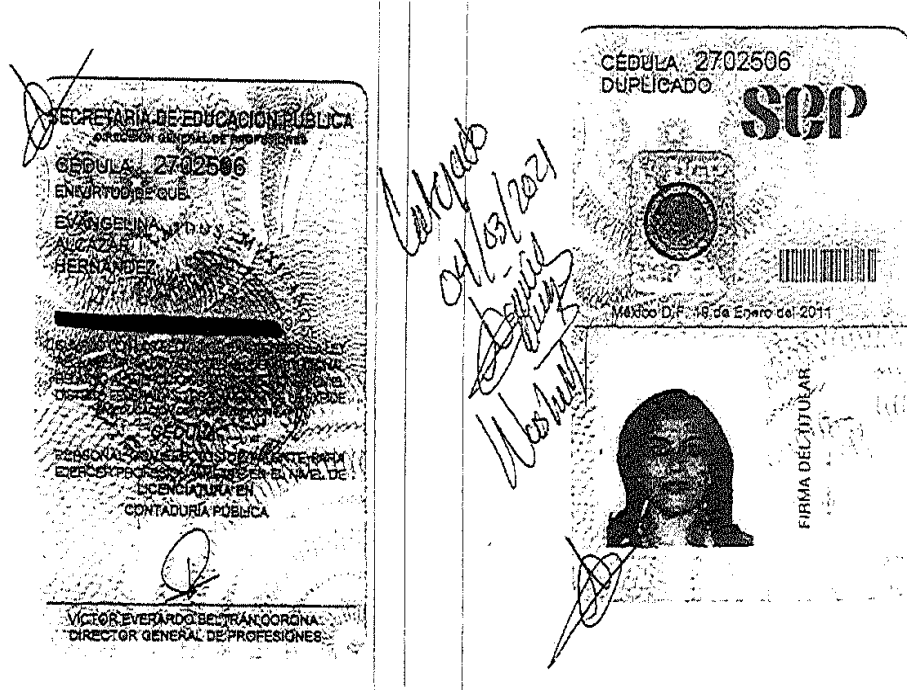
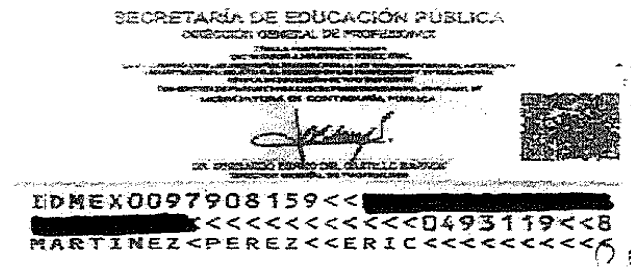
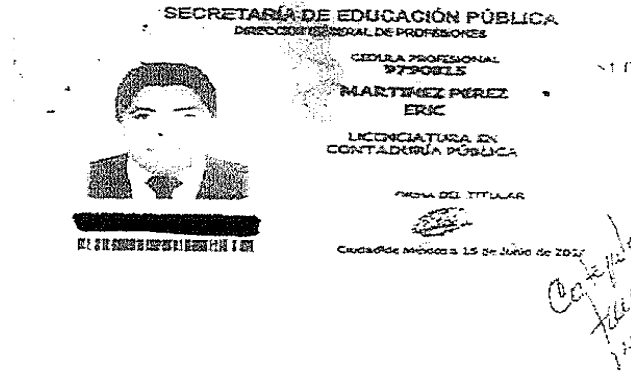
OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



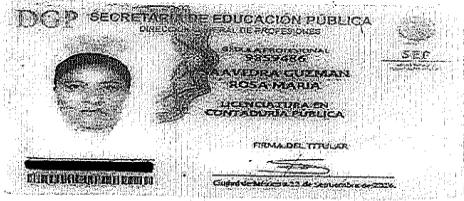
OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

CÉDULA 5445043

EN VIRTUD DE QUE

GRIMALDO
SANTIAGO
LOPEZ

CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY
REGULAR PARA EL EJERCICIO DE LA CONTABILIDAD
RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL
DISTRITO FEDERAL Y SU REGISTRO EN EL EXPODE
EJECUCIÓN DE LA LEY

PERSONAL CON EFECTOS DE PARENTE PARA
EJERCER PROFESIONALMENTE EN EL NIVEL DE
LICENCIATURA EN
CONTABILIDAD PÚBLICA

VICTOR EVERARDO BELTRÁN CORONA
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

*Colgado
Clave
14/12/22*

CÉDULA 5445043

SEP



México D.F. 12 de Marzo del 2008



FIRMA DEL TITULAR

CÉDULA 5090528

SEP

México D.F. 21 de Marzo del 2007



FIRMA DEL TITULAR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

CÉDULA 5090528

EN VIRTUD DE QUE

ABEL ANTONIO
MORSELES
SANTIAGO

CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY
REGULAR PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL
DISTRITO FEDERAL Y SU REGISTRO EN EL EXPODE
EJECUCIÓN DE LA LEY

PERSONAS CON EFECTOS DE PARENTE PARA
EJERCER PROFESIONALMENTE EN EL NIVEL DE
DOCTORADO EN
CIENCIAS DE LO FISCAL

VICTOR EVERARDO BELTRÁN CORONA
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

DGP SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES



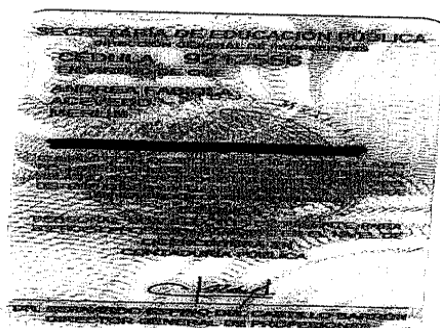
CÉDULA PROFESIONAL
1053256
ASPIROZ GARCIA
CELIA



MAESTRÍA EN
DERECHO FISCAL

FIRMA DEL TITULAR

Ciudad de México a 04 de Julio de 2017.



Por lo que, del análisis efectuado a las documentales anexas al informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos, se tiene que no proporcionó el número de cédula profesional, ni copia de la misma, de los siguientes servidores públicos: Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos; Estefanía González Ramos, Directora de Ingreso y Recaudación; Jesús Merlín Villalobos, Director de lo Contencioso; José González Luis, Subsecretario de Planeación e Inversión Pública y Ricardo Pérez Antonio, Director de Programación de la Inversión Pública.

Por lo que, es procedente que el sujeto obligado proporcione a la parte recurrente el número de cédula profesional de los servidores públicos mencionados en el párrafo que antecede, así como, si le es posible le proporcione copias digitalizadas de las mismas, en versión pública, o bien, toda vez, que el presente recurso de revisión tiene



relación con el recurso de revisión número R.R.A.I./0247/2023/SICOM, opte por el criterio del recurso en cita.

En este orden de ideas, en relación a las cédulas profesionales del Titular de la Secretaría de Finanzas; Directora Administrativa, Subsecretaria de Egresos, Contabilidad y Tesorería; Director de Contabilidad Gubernamental; Directora de Presupuesto; Tesorera; Director de Auditoría e Inspección Fiscal; Procurador Fiscal y Directora de Normatividad y Asuntos Jurídicos, se tiene que el sujeto obligado proporcionó copia en versión pública, sin embargo, la misma no fue realizada conforme a los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los cuales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de documentos que contengan partes o secciones clasificadas, los cuales establecen:

[...]

Primero. Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

2. Datos de origen: Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complexión, y análogos.

3. Datos ideológicos: Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos.

4. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.



5. Datos Laborales: Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.

6. Datos patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.

7. Datos sobre situación jurídica o legal: La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos;

8. Datos académicos: Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.

9. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.

10. Datos electrónicos: Firma electrónica, dirección e correo electrónico, código QR.

11. Datos biométricos: Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos.

[...]

Quincuagésimo. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán establecer sus propios modelos o formatos para la elaboración de versiones públicas de documentos o expedientes, siempre y cuando cumplan lo establecido en los presentes Lineamientos, así como en las correspondientes Leyes Generales.

Quincuagésimo primero. Toda acta del Comité de Transparencia deberá contener:

- I. El número de sesión y fecha;
- II. El nombre del área que solicitó la clasificación de información;
- III. La fundamentación legal y motivación correspondiente;
- IV. La resolución o resoluciones aprobadas; y
- V. La rúbrica o firma digital de cada integrante del Comité de Transparencia.

En los casos en que se clasifique la información como reservada siempre se entregará o anexasará la prueba de daño con la respuesta al solicitante.

En los casos de resoluciones del Comité de Transparencia en las que se confirme la clasificación de información confidencial solo se deberán de identificar los tipos de datos protegidos, de conformidad con el lineamiento trigésimo octavo.

Quincuagésimo segundo. Para la clasificación y elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, las áreas de los sujetos obligados deberán tomar las medidas pertinentes tendientes a asegurar que el espacio utilizado para testar la información no podrá ser empleado para la sobreposición de contenido distinto al autorizado por el Comité.

En el caso específico de la clasificación y elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información confidencial, las áreas de los sujetos obligados deberán:

- I. Fijar la fecha en que se elaboró la versión pública y la fecha en la cual el Comité de Transparencia confirmó dicha versión;
- II. Señalar dentro del documento el tipo de información confidencial que fue testada en cada caso específico, de conformidad con el lineamiento trigésimo octavo; y
- III. Señalar las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.

En los documentos de difusión electrónica, señalar en la primera hoja y en el nombre del archivo, que la versión pública corresponde a un documento que contiene información confidencial.



[...]

Quincuagésimo noveno. *En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar o digitalizarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados.*

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada”.

[...].”

En este orden de ideas, se advierte que la cédula profesional, contiene partes o secciones reservadas o confidenciales, ya que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable en términos de lo previsto en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, el sujeto obligado, de forma correcta eliminó la información relativa a los datos identificativos referidos en el artículo Trigésimo Octavo, Inciso I, numeral 1 de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, como la CURP, por tanto, para efectos de atender el derecho de acceso a la información a la información, los sujetos obligados deberán elaborar una versión pública, en la cual se testen las partes confidenciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

“Artículo 111. *Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión en la que testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación”.*

Respecto a la **Clave única de Registro de Población (CURP)**, constituye un dato personal, ya que tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permiten certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual servirá para identificarla de manera individual.

Lo anterior, tiene su fundamento legal en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, que establecen:

“Artículo 86. *El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permiten certificar y acreditar fehacientemente su identidad.*

Artículo 91. *Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual”.*



Por lo que, la Clave Única de Registro de Población (CURP), está integrado por dieciocho elementos representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en un documento probatorio de identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), la cual se integra con la primera letra del apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre; fecha de nacimiento año/mes/día; sexo; entidad federativa o lugar de nacimiento, finalmente una homoclave o dígito verificador, compuesto de dos elementos, con el que se evitan duplicaciones en la Clave, identifican el cambio de siglo y garantizan la correcta integración.

Al respecto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (INAI), a través del criterio 18/17, señala literalmente lo siguiente:

“Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Resoluciones:

RRA 3995/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepu.

RRA 0037/17. Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 0478/17. Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana”.

De lo anterior, se desprende que la Clave única de Registro de Población, se encuentra vinculada con el nombre de la persona, permitiendo identificar la edad, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, así como su homoclave, datos que únicamente atañen a un particular, por lo que, ésta constituye un dato personal que concierne a un apersona identificada o identificable.

Además, la entrega de las documentales en versión pública, deben acompañarse del Acuerdo del Comité de Transparencia, a efecto de darle sustento, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado, exponiendo los fundamentos y razonamientos que llevaron al sujeto obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que de no hacerlo, se entenderá que lo entregado no tendría un

sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada, lo anterior, toda vez que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos, ya sean porque se testan o suprimen, dejan al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender por qué estos no aparecen en la documentación correspondiente.

Bajo esta tesitura, si bien el sujeto obligado al proporcionar la información relativa a la cédula profesional, protegió los datos personales de las y los servidores públicos, también lo es, que no anexó el Acta del Comité por el cual confirma la versión pública de las documentales, conforme a lo establecido en el Quincuagésimo Primero de los Lineamientos Generales, en el que refiere que dicha acta “solo se deberán de identificar los tipos de datos protegidos, de conformidad con el lineamiento trigésimo octavo”.

Por consiguiente, resulta parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, es procedente que el sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva de la cédula profesional de los CC. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretaria de Ingresos; Estefanía González Ramos, Directora de Ingreso y Recaudación; Jesús Merlín Villalobos, Director de lo Contencioso; José González Luis, Subsecretario de Planeación e Inversión Pública y Ricardo Pérez Antonio, Director de Programación de la Inversión Pública, en los archivos del Departamento de Recursos Humanos perteneciente a la Dirección Administrativa, respectivamente, a efecto de que proporcione a la parte recurrente el número de cédula profesional, así como, si le es posible le proporcione copias digitalizadas de las mismas, en versión pública, o bien, toda vez, que el presente recurso de revisión tiene relación con el recurso de revisión número R.R.A.I./0247/2023/SICOM, opte por el criterio de respuesta emitido en el recurso en cita.

De la misma manera, proporcione a la parte recurrente el Acta del Comité de Transparencia por el que confirme la clasificación de la información confidencial de las partes o secciones relativas a la cédula profesional o bien, del documento que acredite el último grado de estudios de los servidores públicos de acuerdo al listado proporcionado, conforme a los parámetros establecidos en los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En cuanto a la **información requerida en la solicitud de información, consistente en: Los nombres de las personas que han sido dadas de alta bajo la contratación de honorarios y el monto que perciben a partir del 1 de diciembre de 2022.**

Otros datos: Listado de personal de honorarios.

El sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos, proporcionó:

3. Copia del listado del personal de honorarios dado de alta a partir del 01 de diciembre de 2022, especificando monto que percibe en forma mensual, compuesto de diez fojas útiles solo por su anverso.



FINANZAS
 SECRETARÍA DE FINANZAS

Información solicitada mediante la
 Plataforma Nacional de Transparencia Folio:
 201181723000049

NOMBRE	NETO	INGRESO MENSUAL
CHAPARRO LOPEZ ELIZABETH MARGARITA	\$ 25,000.00	\$ 50,000.00
FLORES BUSTOS MIRIAM	\$ 20,000.00	\$ 40,000.00
MATURANO PINEDA JOSE JUAN	\$ 20,000.00	\$ 40,000.00
RODRIGUEZ MEZA SERGIO	\$ 20,000.00	\$ 40,000.00
AGAMA VIGIL YENI	\$ 17,500.00	\$ 35,000.00
ARELLANES VETCHINOVA MARIA JESUSOVNA	\$ 17,500.00	\$ 35,000.00
CALIXTO PUENTES NATALIA	\$ 17,500.00	\$ 35,000.00
DIAZ SANTIBAÑEZ KARLA	\$ 17,500.00	\$ 35,000.00
GARCIA MARTINEZ ALEJANDRA GUILLERMINA	\$ 17,500.00	\$ 35,000.00
HERRERA GARCIA JUAN CARLOS	\$ 17,500.00	\$ 35,000.00
JIMENEZ BALLEZA NORMA PATRICIA	\$ 17,500.00	\$ 35,000.00
MARTINEZ RAMIREZ JULIO CESAR	\$ 17,500.00	\$ 35,000.00
MILLAN TELLO ULISES YAID	\$ 17,500.00	\$ 35,000.00
PIÑA HERNANDEZ HUMBERTO IVAN	\$ 17,500.00	\$ 35,000.00
RAMIREZ LAVARIEGA CARLOS JONATHAN	\$ 17,500.00	\$ 35,000.00
SANTIAGO MENDOZA PRISCILIANO	\$ 17,500.00	\$ 35,000.00
CRUZ GARCIA CARLOS	\$ 16,750.00	\$ 33,500.00
DOMINGUEZ MONROY ALBERTO	\$ 15,000.00	\$ 30,000.00
REYES ELIZARRARAS HELADIO GUSTAVO	\$ 15,000.00	\$ 30,000.00
REYES REBOLLAR MA. LAURA SILVIA	\$ 15,000.00	\$ 30,000.00
RUEDA HUELITL MARIA EUGENIA	\$ 15,000.00	\$ 30,000.00
ORTIZ VILLARREAL ISMAEL HUMBERTO	\$ 13,500.00	\$ 27,000.00
MENDOZA CASANOVA SILVIA GUADALUPE	\$ 12,500.00	\$ 25,000.00
ROJAS LUNA SURI JAZMIN	\$ 12,500.00	\$ 25,000.00
SOLIS LEON ALEJANDRO	\$ 11,500.00	\$ 23,000.00
CUETO ROMAN MANUEL ALEJANDRO	\$ 11,000.00	\$ 22,000.00
MENDOZA GALLEGOS ANTONIO	\$ 10,500.00	\$ 21,000.00
CORTES GUEVARA JESUS MOISES	\$ 10,000.00	\$ 20,000.00
CUEVAS REYES VICTOR HUGO	\$ 10,000.00	\$ 20,000.00
HERNANDEZ ANTONIO VICTOR MANUEL	\$ 10,000.00	\$ 20,000.00
MARQUEZ TOLEDO NOE	\$ 10,000.00	\$ 20,000.00
MIGUEL VASQUEZ MARIA ISABEL	\$ 10,000.00	\$ 20,000.00
MONTES AGUILAR ELIONAI	\$ 10,000.00	\$ 20,000.00
MORALES ARAGON JAIME ANTONIO	\$ 10,000.00	\$ 20,000.00
MORALES RAMIREZ AMBAR JULISSA	\$ 10,000.00	\$ 20,000.00
RAMIREZ ROMERO AGUSTIN	\$ 10,000.00	\$ 20,000.00
RUIZ GOMEZ EDUARDO	\$ 10,000.00	\$ 20,000.00



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



RAMIREZ MORALES ESAEL	\$ 9,000.00	\$ 18,000.00
RAMOS PEREZ OSCAR	\$ 8,500.00	\$ 17,000.00
SANCHEZ JACOBO CARLOS IVAN	\$ 8,500.00	\$ 17,000.00
SANTIAGO VELASCO JORGE GUILLERMO	\$ 8,500.00	\$ 17,000.00
ROMERO SOSA AKEMI SIAN	\$ 8,250.00	\$ 16,500.00
ANTONIO ORTIZ KENIA	\$ 8,000.00	\$ 16,000.00
MENDEZ CANSECO ALBERTO	\$ 8,000.00	\$ 16,000.00
RODRIGUEZ GARCIA HILDA	\$ 8,000.00	\$ 16,000.00
VASQUEZ CERERO VIRGILIO	\$ 8,000.00	\$ 16,000.00
LOPEZ SANTIAGO JOCABED ALONDRA	\$ 7,500.00	\$ 15,000.00
TORRES VELASCO EDGAR JESUS	\$ 7,500.00	\$ 15,000.00
VALENCIA ARREGUIN MARIA ISABEL	\$ 7,500.00	\$ 15,000.00
ACEVEDO MESINAS JOSIMAR	\$ 7,500.00	\$ 15,000.00
CERVANTES SALVADOR MONSERRAT VIANNEY	\$ 7,500.00	\$ 15,000.00
CRUZ MENDEZ KEVIN ULISES	\$ 7,500.00	\$ 15,000.00
CRUZ VILLANUEVA ANGEL	\$ 7,500.00	\$ 15,000.00
GONZALEZ GOMEZ GIOVANNA ESTEFANIA	\$ 7,500.00	\$ 15,000.00
HERNANDEZ CASTRO JONATHAN	\$ 7,500.00	\$ 15,000.00
HERNANDEZ ESPINOZA LUIS ALBERTO	\$ 7,500.00	\$ 15,000.00
HERRERA CORDERO KARLA	\$ 7,500.00	\$ 15,000.00
MARTINEZ GONZALEZ PATRICIA	\$ 7,500.00	\$ 15,000.00
MENDEZ ARGUELLES MIGUEL ANGEL	\$ 7,500.00	\$ 15,000.00
MORFIN LICEA JOSE ALBERTO	\$ 7,500.00	\$ 15,000.00
NIÑO LOPEZ LUIS ADRIAN	\$ 7,500.00	\$ 15,000.00
NUÑEZ ORTIZ JAVIER DEMETRIO	\$ 7,500.00	\$ 15,000.00
PACHECO ROJAS LIDIA GUADALUPE	\$ 7,500.00	\$ 15,000.00
SANTAELLA SANTIAGO BLANCA JAQUELINE	\$ 7,500.00	\$ 15,000.00
ALTAMIRANO CHAGA YAMILET ESTEFANIA	\$ 7,000.00	\$ 14,000.00
BENITEZ CORONEL ALMA DELIA	\$ 7,000.00	\$ 14,000.00
ESPINOSA MENDEZ INGRID DEL CARMEN	\$ 7,000.00	\$ 14,000.00
HERNANDEZ TELLEZ HECTOR	\$ 7,000.00	\$ 14,000.00
PALACIOS RAMIREZ ANTONIA	\$ 7,000.00	\$ 14,000.00
PEREZ PEREZ ALVARO JESUS	\$ 7,000.00	\$ 14,000.00
SANCHEZ MOLINA RUBEN DAVID	\$ 7,000.00	\$ 14,000.00
SUAREZ PRIETO JUAN EDGAR	\$ 7,000.00	\$ 14,000.00
VICENTE SANTIAGO JORGE DANIEL	\$ 7,000.00	\$ 14,000.00
VILLANUEVA GARCIA MAYTE	\$ 7,000.00	\$ 14,000.00
ZAVALETA VENTURA LUIS RODOLFO	\$ 7,000.00	\$ 14,000.00
GOMEZ GUZMAN ANDREA	\$ 6,750.00	\$ 13,500.00
RUIZ LARA NANCY KARINA	\$ 6,500.00	\$ 13,000.00
SANCHEZ JUAREZ ALVARO MANUEL	\$ 6,250.00	\$ 12,500.00
CANSECO CURIEL EDWIN JOEL	\$ 6,000.00	\$ 12,000.00
CARRETO REYES JUAN MANUEL	\$ 6,000.00	\$ 12,000.00
CORTEZ DIAZ NANCY	\$ 6,000.00	\$ 12,000.00

CRUZ FUENTES ULISES	\$ 6,000.00	\$ 12,000.00
DE LOS SANTOS HERNANDEZ JOSE FRANCISCO	\$ 6,000.00	\$ 12,000.00
ESTRADA PINEDA KARLA BETSABE	\$ 6,000.00	\$ 12,000.00
GARCIA CRUZ LUCERO	\$ 6,000.00	\$ 12,000.00
JIMENEZ PEREZ ELIAS	\$ 6,000.00	\$ 12,000.00
JUAREZ LOPEZ MARIA NATIVIDAD	\$ 6,000.00	\$ 12,000.00
LEYVA CELAYA ALEJANDRO DANIEL	\$ 6,000.00	\$ 12,000.00
LOPEZ CHEVEZ MARCO TULIO	\$ 6,000.00	\$ 12,000.00
LUIS LOPEZ NESTOR EDUARDO	\$ 6,000.00	\$ 12,000.00
MARTINEZ CISNEROS ANGELINA	\$ 6,000.00	\$ 12,000.00
MEDINA VASQUEZ FABIOLA SINAIT	\$ 6,000.00	\$ 12,000.00
PACHECO LUZ EULALIA TERESA	\$ 6,000.00	\$ 12,000.00
PALACIOS SALINAS VIVIANA	\$ 6,000.00	\$ 12,000.00
SEBASTIAN VELASCO EMMANUEL ALEJANDRO	\$ 6,000.00	\$ 12,000.00
3OTO RAYON KARLA CONCEPCION	\$ 6,000.00	\$ 12,000.00
TECHACHAL DE LOS ANGELES CESAR	\$ 6,000.00	\$ 12,000.00
VARGAS GUZMAN GERMAN	\$ 6,000.00	\$ 12,000.00
VELASCO VERA ANTONINO ERNESTO	\$ 6,000.00	\$ 12,000.00
MENDEZ VEGA CLAUDIA	\$ 5,750.00	\$ 11,500.00
ALONSO CARRASCO IVONNE	\$ 5,500.00	\$ 11,000.00
BAUTISTA LOPEZ JENNIFER MARITZA	\$ 5,500.00	\$ 11,000.00
GARCIA GARCIA NACEYHDY	\$ 5,500.00	\$ 11,000.00
LOPEZ PEREZ ARTURO	\$ 5,500.00	\$ 11,000.00
LOPEZ PEREZ JENIFER JASMIN	\$ 5,500.00	\$ 11,000.00
RAMIREZ FLORES LIZBETH	\$ 5,500.00	\$ 11,000.00
REGALADO AQUINO PEDRO	\$ 5,500.00	\$ 11,000.00
ZAMORA CARRASCO MARICARMEN	\$ 5,500.00	\$ 11,000.00
MARTINEZ ORTIZ ARACELI PAULINA	\$ 5,375.00	\$ 10,750.00
SANTIAGO BARRETÓ ABIGAIL	\$ 5,375.00	\$ 10,750.00
BAUTISTA CHAVEZ CITLALI NOEMI	\$ 5,250.00	\$ 10,500.00
OROBIO SANTIAGO JONAS ELEAZAR	\$ 5,250.00	\$ 10,500.00
RUIZ SANTOS EMMANUEL BRANDON	\$ 5,250.00	\$ 10,500.00
SALVADOR MARTINEZ RICARDO SEBASTIAN	\$ 5,250.00	\$ 10,500.00
AGUIÑIGA HERNANDEZ CRISTIAN ABISAID	\$ 5,000.00	\$ 10,000.00
AGUIRRE NIÑO ALEJANDRA	\$ 5,000.00	\$ 10,000.00
AMADO MONARREZ LIZETH ADRIANA	\$ 5,000.00	\$ 10,000.00
ARELLANO FABIAN ARACELY	\$ 5,000.00	\$ 10,000.00
AVENDAÑO LAVARIEGA PEDRO LEONARDO	\$ 5,000.00	\$ 10,000.00
CORTES TAPIA MARICELA	\$ 5,000.00	\$ 10,000.00
DELFIN ROSALES SELENE	\$ 5,000.00	\$ 10,000.00
DIAZ NAVARRO PABLO NAHUM	\$ 5,000.00	\$ 10,000.00
ESPINOSA SANTIAGO VERONICA	\$ 5,000.00	\$ 10,000.00
FUENTES CULIÚ RENE	\$ 5,000.00	\$ 10,000.00
GARCIA VENEGAS DELFINO DE JESUS	\$ 5,000.00	\$ 10,000.00



HERNANDEZ DOMINGUEZ ROBERTO CARLOS	\$	5,000.00	\$	10,000.00
HERNANDEZ HERNANDEZ ARTURO	\$	5,000.00	\$	10,000.00
HERNANDEZ HERNANDEZ SOCORRO	\$	5,000.00	\$	10,000.00
JARQUIN PEREZ BRENDA ALICIA	\$	5,000.00	\$	10,000.00
LOPEZ GARCIA ERNESTO	\$	5,000.00	\$	10,000.00
LOPEZ JUAREZ LUISA	\$	5,000.00	\$	10,000.00
LOPEZ LOPEZ ANITA	\$	5,000.00	\$	10,000.00
LOPEZ LOPEZ PATRICIA	\$	5,000.00	\$	10,000.00
LOPEZ MENDEZ ERENDIDA GUADALUPE	\$	5,000.00	\$	10,000.00
LOPEZ SANTAELLA OBET	\$	5,000.00	\$	10,000.00
LOPEZ VELASCO YANETH ROSARIO	\$	5,000.00	\$	10,000.00
MARTINEZ GARCIA JOSE EDUARDO	\$	5,000.00	\$	10,000.00
MARTINEZ PEREZ DANIEL ALEJANDRO	\$	5,000.00	\$	10,000.00
MARTINEZ RUIZ MANUEL ALEJANDRO	\$	5,000.00	\$	10,000.00
PACHECO SANTIAGO KARINA NANCY	\$	5,000.00	\$	10,000.00
PAZ SALAZAR VICTOR JAVIER	\$	5,000.00	\$	10,000.00
REYES JIMENEZ CARLOS GEOVANY	\$	5,000.00	\$	10,000.00
RIOS SANTIAGO NORMA DELIA	\$	5,000.00	\$	10,000.00
ROSAS BUSTAMANTE MANUEL	\$	5,000.00	\$	10,000.00
SANDOVAL JOAQUIN NATALIA ISABEL	\$	5,000.00	\$	10,000.00
SANTIAGO GARCIA HUMBERTO	\$	5,000.00	\$	10,000.00
SANTIAGO VILLANUEVA DANIELA CAROLINA	\$	5,000.00	\$	10,000.00
SERRET PACHECO ERIKA	\$	5,000.00	\$	10,000.00
SILVA LUNA MARIA DEL CARMEN	\$	5,000.00	\$	10,000.00
SOSA ALCANTARA DAIRI	\$	5,000.00	\$	10,000.00
SPINDOLA MEDINA RAUL	\$	5,000.00	\$	10,000.00
VASCONCELOS RAMIREZ ADRIANA	\$	5,000.00	\$	10,000.00
VASQUEZ CASTILLO DAVID	\$	5,000.00	\$	10,000.00
VASQUEZ MARTINEZ CASTOR	\$	5,000.00	\$	10,000.00
VICHIDO LUNA JOSE MANUEL	\$	5,000.00	\$	10,000.00
CRUZ MENDOZA NEREYDA NATALY	\$	4,750.00	\$	9,500.00
VELAZQUEZ CRUZ DIANED	\$	4,750.00	\$	9,500.00
ANTONIO AVENDAÑO MARIA YESENIA	\$	4,500.00	\$	9,000.00
AQUINO JUAREZ PAOLA ESMERALDA	\$	4,500.00	\$	9,000.00
ARELLANES RAMOS GERARDO ROBERTO	\$	4,500.00	\$	9,000.00
CASTILLO LOPEZ MARIA EUGENIA	\$	4,500.00	\$	9,000.00
CHAVEZ HERNANDEZ JANETH MARGARITA	\$	4,500.00	\$	9,000.00
CID MARTINEZ RENE URIEL	\$	4,500.00	\$	9,000.00
CRUZ BALLINA PATRICIA	\$	4,500.00	\$	9,000.00
CRUZ OLIVERA MONTSERRAT MARIANA	\$	4,500.00	\$	9,000.00
DIAZ HERNANDEZ KEVIN ERNESTO	\$	4,500.00	\$	9,000.00
FABIAN ROJAS JOSE JAIME	\$	4,500.00	\$	9,000.00
GALAN PEREZ LUIS ALBERTO	\$	4,500.00	\$	9,000.00
GARCIA JARQUIN CARMINA ZUREYMA	\$	4,500.00	\$	9,000.00

GARCIA VEGA NATALIO	\$	4,500.00	\$	9,000.00
HERNANDEZ LEYVA JENNIFER ITZEL	\$	4,500.00	\$	9,000.00
HERNANDEZ PEREZ ROSALBA CAROLINA	\$	4,500.00	\$	9,000.00
HERNANDEZ TRUJILLO KARINA	\$	4,500.00	\$	9,000.00
JIMENEZ CRUZ ORALIA	\$	4,500.00	\$	9,000.00
JIMENEZ VICTORIA JONATHAN ULISES	\$	4,500.00	\$	9,000.00
LOPEZ DIAZ KAREN ITZEL	\$	4,500.00	\$	9,000.00
LOPEZ LUIS BENJAMIN	\$	4,500.00	\$	9,000.00
LOPEZ RAMIREZ ARTURO GERARDO	\$	4,500.00	\$	9,000.00
LOPEZ RODRIGUEZ BEATRIZ	\$	4,500.00	\$	9,000.00
MARTINEZ CRUZ RICARDO JOHNNY	\$	4,500.00	\$	9,000.00
MORALES HERNANDEZ ARIANA IDALIA	\$	4,500.00	\$	9,000.00
MORALES WONG GABRIELA	\$	4,500.00	\$	9,000.00
NUÑEZ CASTILLO ANA LIZBETH	\$	4,500.00	\$	9,000.00
PASCUAL MENDOZA RAQUEL ROSARIO	\$	4,500.00	\$	9,000.00
SACRE RANGEL ANUAR	\$	4,500.00	\$	9,000.00
SALINAS CELIS HECTOR ERWING	\$	4,500.00	\$	9,000.00
SANCHEZ ROBLES ROSALBA	\$	4,500.00	\$	9,000.00
SANJUAN SIGUENZA ALAN CHRISTOFER	\$	4,500.00	\$	9,000.00
SANTIAGO ARELLANES GABRIELA	\$	4,500.00	\$	9,000.00
SANTIAGO HERNANDEZ GLORIA	\$	4,500.00	\$	9,000.00
SANTIAGO LOPEZ ABEL	\$	4,500.00	\$	9,000.00
SOSA PEREZ BLANCA ITZEL	\$	4,500.00	\$	9,000.00
TORRES VIVAS RUBI JAQUELINE	\$	4,500.00	\$	9,000.00
VARGAS MARTINEZ JESSICA SELENE	\$	4,500.00	\$	9,000.00
VASQUEZ NAVA FERNANDO	\$	4,500.00	\$	9,000.00
CORDERO NOLASCO GREGORIO	\$	4,480.00	\$	8,960.00
ANTONIO CASTELLANOS RIGOBERTO	\$	4,250.00	\$	8,500.00
LAZARO ARIAS OMAR ELIEL	\$	4,250.00	\$	8,500.00
LEON SANTIAGO NOEMI	\$	4,250.00	\$	8,500.00
LOPEZ LOPEZ SANDRA	\$	4,250.00	\$	8,500.00
MARTINEZ LOPEZ SOLEDAD NELLY	\$	4,250.00	\$	8,500.00
MARTINEZ RAMIREZ SANTIAGO	\$	4,250.00	\$	8,500.00
PEREZ MARTINEZ DANIELA	\$	4,250.00	\$	8,500.00
RAMIREZ CABRERA MARIELA LIZBETH	\$	4,250.00	\$	8,500.00
RUIZ AQUINO DANIELA YARID	\$	4,250.00	\$	8,500.00
SANCHEZ RODRIGUEZ MARANATHA MARLEN	\$	4,250.00	\$	8,500.00
VASQUEZ BOHORQUEZ JOSE ENRIQUE	\$	4,250.00	\$	8,500.00
ANDRADE QUINTANA ALMA GABRIELA	\$	4,000.00	\$	8,000.00
ARANGO IBAÑEZ LAURA	\$	4,000.00	\$	8,000.00
ARJONA GARCIA SARAI DE LOS ANGELES	\$	4,000.00	\$	8,000.00
BARRANCO CHAVEZ RICARDO	\$	4,000.00	\$	8,000.00
BAUTISTA PABLO VICTOR	\$	4,000.00	\$	8,000.00
BERNABE GALVAN ELIZABETH	\$	4,000.00	\$	8,000.00



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



BLANCO LEYVA MARIO	\$	4,000.00	\$	8,000.00
CAMACHO PATIÑO ALDO	\$	4,000.00	\$	8,000.00
CHAGOYA LOPEZ JOSE LUIS	\$	4,000.00	\$	8,000.00
CONTRERAS TORRALBA IVONNE	\$	4,000.00	\$	8,000.00
CRUZ ALCANTAR LESLIE YURITZI	\$	4,000.00	\$	8,000.00
CRUZ SANCHEZ ROXANA GUADALUPE	\$	4,000.00	\$	8,000.00
CRUZ VERDE JAIME YAEL	\$	4,000.00	\$	8,000.00
CRUZ ZAMARIO ANTONIO	\$	4,000.00	\$	8,000.00
DAVALOS ALVAREZ YAMILE IRASEMA	\$	4,000.00	\$	8,000.00
DE LA ROSA FLORES JOSE CARLOS	\$	4,000.00	\$	8,000.00
DE LOS SANTOS FERNANDEZ DE LARA JUAN FRANCISCO	\$	4,000.00	\$	8,000.00
DIAZ HERNANDEZ CLAUDIA ISAREL	\$	4,000.00	\$	8,000.00
DIAZ MIRANDA OMAR YAMIL	\$	4,000.00	\$	8,000.00
DIAZ SANTIAGO PABLO DAVID	\$	4,000.00	\$	8,000.00
DIONET GUTIERREZ JUDITH	\$	4,000.00	\$	8,000.00
DIONICIO MAYA MARIBEL	\$	4,000.00	\$	8,000.00
ENSALDO RAMOS MAGALY	\$	4,000.00	\$	8,000.00
ESCUEN SILVA CRISTOPHER	\$	4,000.00	\$	8,000.00
GALLARDO RAMIREZ TANIA	\$	4,000.00	\$	8,000.00
GARCIA ARAGON MIGUEL ANGEL	\$	4,000.00	\$	8,000.00
GARCIA GARCIA KEVIN GILDARDO	\$	4,000.00	\$	8,000.00
GARCIA GARCIA MARIA DE JESUS	\$	4,000.00	\$	8,000.00
GARCIA GARCIA VICTOR MANUEL	\$	4,000.00	\$	8,000.00
GARCIA JUAREZ ELIZABETH	\$	4,000.00	\$	8,000.00
GARCIA LOPEZ SONIA	\$	4,000.00	\$	8,000.00
GAYTAN SANTIAGO CAROLINA	\$	4,000.00	\$	8,000.00
GOMEZ HERNANDEZ JESSICA	\$	4,000.00	\$	8,000.00
GOMEZ IBAÑEZ JESSICA	\$	4,000.00	\$	8,000.00
GONZALEZ CASTELLANOS MARIA ALEJANDRA	\$	4,000.00	\$	8,000.00
GONZALEZ GARCIA DEYANIRA ITZEL	\$	4,000.00	\$	8,000.00
GONZALEZ RAMOS RAUL RUBEN	\$	4,000.00	\$	8,000.00
GOPAR RASGADO REYNEL FLORENTINO	\$	4,000.00	\$	8,000.00
HERNANDEZ CONTRERAS FREDY HUMBERTO	\$	4,000.00	\$	8,000.00
HERNANDEZ MIGUEL IBETH ITANDEHUE	\$	4,000.00	\$	8,000.00
HERNANDEZ PECH MARIA DE LA CONCEPCION	\$	4,000.00	\$	8,000.00
HERNANDEZ PEREZ ROBERTO	\$	4,000.00	\$	8,000.00
HERNANDEZ SANTIAGO ULISES JESUS	\$	4,000.00	\$	8,000.00
HERNANDEZ SANTOS GRISELDA	\$	4,000.00	\$	8,000.00
JIMENEZ CRUZ CRISTIAN NOE	\$	4,000.00	\$	8,000.00
JIMENEZ LOPEZ MARITZA	\$	4,000.00	\$	8,000.00
LEON SANTIAGO EMIRETH	\$	4,000.00	\$	8,000.00
LEYVA VASQUEZ JAIRO MANUEL	\$	4,000.00	\$	8,000.00
LOPEZ CRUZ ANDRES	\$	4,000.00	\$	8,000.00
LOPEZ PEREZ BERTIN	\$	4,000.00	\$	8,000.00

LOPEZ RAMIREZ WILFRIDO ROGELIO	\$	4,000.00	\$	8,000.00
LOPEZ VALERIANO FERNANDO ALONSO	\$	4,000.00	\$	8,000.00
LUIS HERNANDEZ MIRIAM	\$	4,000.00	\$	8,000.00
LUNA MEDELEZ LUIS ALVARO	\$	4,000.00	\$	8,000.00
MARTINEZ CABALLERO ESMERALDA	\$	4,000.00	\$	8,000.00
MARTINEZ CRUZ ANALI GUADALUPE	\$	4,000.00	\$	8,000.00
MARTINEZ HERNANDEZ ERIC	\$	4,000.00	\$	8,000.00
MARTINEZ HERNANDEZ SOLEDAD TERESA	\$	4,000.00	\$	8,000.00
MARTINEZ LUIS ARACELY	\$	4,000.00	\$	8,000.00
MARTINEZ PEREZ DIANA LAURA	\$	4,000.00	\$	8,000.00
MARTINEZ RAMIREZ VICTOR MANUEL	\$	4,000.00	\$	8,000.00
MAYORAL SANCHEZ FRANCISCO	\$	4,000.00	\$	8,000.00
MENDOZA GARCIA FREDY URIEL	\$	4,000.00	\$	8,000.00
MENDOZA LOPEZ NIZARINDINI GUIMET	\$	4,000.00	\$	8,000.00
MORALES LUIS IRAIS	\$	4,000.00	\$	8,000.00
NOGALES JIMENEZ ROSALBA	\$	4,000.00	\$	8,000.00
NUÑEZ ORTIZ OSCAR ANDRES	\$	4,000.00	\$	8,000.00
PENELA ORTIZ ALMA YESSENIA	\$	4,000.00	\$	8,000.00
PEREZ CRUZ ROCIO ANAHI	\$	4,000.00	\$	8,000.00
PEREZ NAVA RAUL ENRIQUE	\$	4,000.00	\$	8,000.00
PEREZ PEREZ VANESSA	\$	4,000.00	\$	8,000.00
PIÑON SANTIAGO VICTORIA	\$	4,000.00	\$	8,000.00
QUIROZ GOMEZ CARMELINA	\$	4,000.00	\$	8,000.00
QUIROZ PEREZ ANA LAURA	\$	4,000.00	\$	8,000.00
RAMIREZ GONZALEZ EMIGDIA DENISSE	\$	4,000.00	\$	8,000.00
RAMIREZ SILVA LUIS AZARIEL	\$	4,000.00	\$	8,000.00
RAMOS ENRIQUEZ YULIANA	\$	4,000.00	\$	8,000.00
RAMOS MEJIA MANUEL MAXIMO	\$	4,000.00	\$	8,000.00
RAMOS REYES BEATRIZ ANGELICA	\$	4,000.00	\$	8,000.00
REYES CARLOS OLIVA	\$	4,000.00	\$	8,000.00
REYES LOPEZ LAZARO	\$	4,000.00	\$	8,000.00
RIVERA CORDERO MARIA ESTHER	\$	4,000.00	\$	8,000.00
ROJAS MIRANDA EZEQUIEL ARTURO	\$	4,000.00	\$	8,000.00
RUIZ DE LA LANZA SHADI	\$	4,000.00	\$	8,000.00
RUIZ OSORIO PILAR	\$	4,000.00	\$	8,000.00
RUIZ SORIANO MANUEL ELI	\$	4,000.00	\$	8,000.00
SANCHEZ ANTONIO MARITZA YESENIA	\$	4,000.00	\$	8,000.00
SANCHEZ CRUZ ISRAEL	\$	4,000.00	\$	8,000.00
SANCHEZ PACHECO ANGEL RODRIGO	\$	4,000.00	\$	8,000.00
SANCHEZ PACHECO JOSE WILLIAMS	\$	4,000.00	\$	8,000.00
SANDOVAL MARTINEZ ANA PATRICIA	\$	4,000.00	\$	8,000.00
SANTIAGO GARCIA VIRGINIA	\$	4,000.00	\$	8,000.00
SERRANO JUAN BRIAN ISMAEL	\$	4,000.00	\$	8,000.00
SORIANO LOPEZ ALEJANDRO AHUIZOTL	\$	4,000.00	\$	8,000.00



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



TORRES MAQUEDA MAYOLO DE JESUS	\$ 4,000.00	\$ 8,000.00
TRUJILLO GARCIA VERONICA	\$ 4,000.00	\$ 8,000.00
TRUJILLO VASQUEZ HECTOR ENRIQUE	\$ 4,000.00	\$ 8,000.00
VELASQUEZ REYES LUZ MIREYA	\$ 4,000.00	\$ 8,000.00
VILCHIS CRUZ MIREYA	\$ 4,000.00	\$ 8,000.00
VILLANUEVA MARTINEZ TERESA	\$ 4,000.00	\$ 8,000.00
VILLAVICENCIO AGUILAR MARCIANO	\$ 4,000.00	\$ 8,000.00
ZUÑIGA ACEVEDO VERONICA MAYLIN	\$ 4,000.00	\$ 8,000.00
AGUILAR DIAZ DANIELA	\$ 3,750.00	\$ 7,500.00
DOROTEO LOPEZ FAUSTA ISABEL	\$ 3,750.00	\$ 7,500.00
ESCOBAR PACHECO CARLOS	\$ 3,750.00	\$ 7,500.00
GALVAN LAVARIEGA YOLANDA	\$ 3,750.00	\$ 7,500.00
MENDEZ LOPEZ SANDRA MARIA	\$ 3,750.00	\$ 7,500.00
PENICHE DORANTES JOSE MANUEL	\$ 3,750.00	\$ 7,500.00
TORRES MORALES MIRIAM IRAN	\$ 3,750.00	\$ 7,500.00
SALINAS CELIS ADALIS HILDA	\$ 3,689.70	\$ 7,379.40
LOPEZ SALINAS CELSA	\$ 3,650.00	\$ 7,300.00
LEON HERRADA ALFONSO	\$ 3,600.00	\$ 7,200.00
ALAVEZ BAUTISTA YADIRA	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
ANTONIO ALCAZAR ALDAHIR	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
ANTONIO ALVARADO JORGE LUIS	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
AQUINO PERALTA YESENIA	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
ARAGON REYES FLOR	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
BARRADAS VALDIVIEZO VICTOR MANUEL	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
BARRIOS MARTINEZ MANLIO	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
CASTRO JIMENEZ HECTOR	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
CHAVEZ GARCIA JUSTINO GUILLERMO	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
CHAVEZ NEGRETE DIEGO	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
CLIMACO LUCAS JESUS	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
CONTRERAS MARTINEZ JOSUE BOANERGES	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
CORDERO VALDIVIESO LUZ ADRIANA	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
CRUZ MANUEL CUAHUTEMOC OSCAR	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
DE JESUS SANCHEZ GUADALUPE	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
FIGUEROA REYES DANIEL	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
FLORES CASTRO SAMANTHA	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
GARCIA ANTONIO JUANA	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
GARCIA GARCIA AQUILES OMAR	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
GARCIA LUIS JUAN	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
GARCIA PEREZ PATRICIA ANHALY	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
GOMEZ CORTES KARLA GEOVANNA	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
GONZALEZ PEREZ ALMA DELIA	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
GUZMAN RODRIGUEZ TERESITA DE JESÚS	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
HERNANDEZ MENDOZA PEDRO DANIEL	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
HERNANDEZ PEREZ MARTHA	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00

HERNANDEZ PEREZ TERESO MIGUEL ANGEL	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
HERNANDEZ VELASCO LUCILA REYNA	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
HINOJOSA GUON FERNANDO	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
ILESCAS GALVAN JAHEL DE LOS ANGELES	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
JARQUIN JARQUIN NEREYDA	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
LEON REMINGTON JOSE	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
LOPEZ ACEVEDO RAUL	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
LOPEZ GONZALEZ DERLY MARIA	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
LOPEZ MATUS ROCIO DE GUADALUPE	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
LOPEZ RAMIREZ MIRIAM NAHAYELI	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
MARTINEZ LOPEZ PATRICIA ANDREA	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
MARTINEZ PEREZ JESSICA ALEJANDRA	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
MARTINEZ TREJO LUIS EDUARDO	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
MELGAR SILVA JESUS ANTONIO	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
MENDEZ GONZALEZ MARIA JOSE	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
MENDEZ MARTINEZ EDELIA ESTHER	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
MENDEZ PALMA EASYRIDER	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
NAVA VALENZUELA TERESITA DEL CARMEN	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
ONOFRE ROJAS AMAIRANI CONCEPCION	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
ORDOÑEZ LUIS FLOREIDA	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
ORTIZ CORONADO ULISES DE JESUS	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
PADILLA FERNANDEZ SANDRA CONCEPCION	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
PEREZ LARIOS ARELI MARLENE	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
PLATA RAMOS PAUL ANDREI	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
RAMIREZ SUMANO KARINA	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
REBOLLO PEREZ VICENTE	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
RITO GARCIA JOSE CRISTIAN	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
ROBLEDO SANCHEZ JESUS	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
SANCHEZ REGALADO CYNTHIA	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
SANTIAGO CABRERA DIANA	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
SOLORZANO MENDEZ CESAR	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
VALERIO HERNANDEZ KARINA	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
VARELA LOPEZ MICHAEL	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
VARGAS CRUZ MARITZA IVETT	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
VARGAS ZARATE ADRIANA LIZBETH	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
ALDERETE RAMIREZ CARLOS ALBERTO	\$ 3,000.00	\$ 6,000.00
ARGÜELLES RIOS ANGELICA MARIA	\$ 3,000.00	\$ 6,000.00
CABRERA MALDONADO ALEJANDRO EMANUEL	\$ 3,000.00	\$ 6,000.00
CRUZ DIAZ SERGIO	\$ 3,000.00	\$ 6,000.00
CRUZ RAMIREZ LIZZET ALEJANDRA	\$ 3,000.00	\$ 6,000.00
ESCOBAR HERNANDEZ HERIBERTO	\$ 3,000.00	\$ 6,000.00
GOMEZ CUETO FRANCISCO GUILLERMO	\$ 3,000.00	\$ 6,000.00
MADRIGAL GARCIA ROSALBA PATRICIA	\$ 3,000.00	\$ 6,000.00
REYES RAMIREZ REYNA KARINA	\$ 3,000.00	\$ 6,000.00

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

RODRIGUEZ LOPEZ FRANCISCO ANTONIO	\$	3,000.00	\$	6,000.00
SALINAS SALINAS MARICELA	\$	3,000.00	\$	6,000.00
TOSCANO VILLA TIRSO MATEO	\$	3,000.00	\$	6,000.00
NAVARRO GUZMAN MIGUEL ANGEL	\$	2,500.00	\$	5,000.00
CORTES ESCAMILLA ISMAEL	\$	1,960.00	\$	3,920.00
ROBLES REGALADO CARLOS BENITO	\$	500.00	\$	1,000.00
AGUILAR SANTIAGO COLUMBA	\$	375.00	\$	750.00
AGUIRREZ VALDIVIESO ESTER	\$	375.00	\$	750.00
ARRAZOLA GARCIA MARIA GUADALUPE	\$	375.00	\$	750.00
BELTRAN PALMA ROSARIO	\$	375.00	\$	750.00
CASTRO SANTOS LORELEY	\$	375.00	\$	750.00
CRUZ JUAN DE DIOS RAQUEL MATILDE	\$	375.00	\$	750.00
DIAZ GARCIA AURELIA	\$	375.00	\$	750.00
GARCIA GALVAN MARIA CONCEPCION	\$	375.00	\$	750.00
GOMEZ GARCIA MARIBEL	\$	375.00	\$	750.00
GONZALEZ REYES SANTA	\$	375.00	\$	750.00
GUZMAN MARIN REYNA	\$	375.00	\$	750.00
GUZMAN SIERRA CLAUDIA	\$	375.00	\$	750.00
HERNANDEZ GARCIA JOSEFINA	\$	375.00	\$	750.00
HERNANDEZ MENDOZA HERLINDA	\$	375.00	\$	750.00
HERNANDEZ PEREZ LUCIA	\$	375.00	\$	750.00
HERNANDEZ RIOS IRENE JUANA	\$	375.00	\$	750.00
JIMENEZ JOSE MA. DE LOS ANGELES EUFRACIA	\$	375.00	\$	750.00
JUAREZ MARTINEZ OLIVIA	\$	375.00	\$	750.00
LOPEZ CRUZ DENISE ARIANA	\$	375.00	\$	750.00
MELGAR DAMIAN SILVIA	\$	375.00	\$	750.00
OLEA MONTEBELLO ANGELA	\$	375.00	\$	750.00
PAZ RAMIREZ INES	\$	375.00	\$	750.00
PEDRO GONZALES CRISTINA	\$	375.00	\$	750.00
RAMIREZ CANSECO ELIZABETH	\$	375.00	\$	750.00
RAMIREZ VELASQUEZ BLANCA ESTELA	\$	375.00	\$	750.00
RODRIGUEZ MARTINEZ JOSEFINA	\$	375.00	\$	750.00
ROJAS LOPEZ MARIA ANTONIA	\$	375.00	\$	750.00
SANCHEZ HERRERA JOVITA GUADALUPE	\$	375.00	\$	750.00
SANTIAGO ORTIZ OLGA ELOISA	\$	375.00	\$	750.00
SANTIAGO RAMIREZ ANABEL	\$	375.00	\$	750.00
SANTIBAÑEZ MARTINEZ EDITH MIREYA	\$	375.00	\$	750.00
SOSA CRUZ LUZ	\$	375.00	\$	750.00
VELASQUEZ VASQUEZ MARIA DE JESUS	\$	375.00	\$	750.00
VENEGAS GOPAR LEYDI MIREYA	\$	375.00	\$	750.00

De lo anterior, se tiene que el sujeto obligado proporcionó la información requerida en la solicitud de información, relativa al listado del personal de honorarios de la Secretaría de Finanzas.

Quinto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la ley de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta y realice una búsqueda exhaustiva de la cédula profesional de los CC. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretaria de Ingresos; Estefanía González Ramos, Directora de Ingreso y Recaudación; Jesús Merlín Villalobos, Director de lo Contencioso; José González Luis, Subsecretario de Planeación e Inversión Pública y Ricardo Pérez Antonio, Director de Programación de la Inversión Pública, en los archivos del Departamento de Recursos Humanos perteneciente a la Dirección Administrativa, respectivamente, a efecto de que proporcione a la parte recurrente el número de cédula profesional, así como, si le es posible le proporcione copias digitalizadas de las mismas en versión pública, o bien, toda vez, que el presente recurso de revisión tiene relación con el

recurso de revisión número R.R.A.I./0247/2023/SICOM, opte por el criterio de respuesta emitido en el recurso en cita.

De la misma manera, proporcione a la parte recurrente el Acta del Comité de Transparencia por el que confirme la clasificación de la información confidencial de las partes o secciones relativas a la cédula profesional o bien, del documento que acredite el último grado de estudios de los servidores públicos de acuerdo al listado proporcionado, conforme a los parámetros establecidos en los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Sexto. Plazo para el cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Séptimo. Medidas de Cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 78 del Reglamento del Recurso de Revisión; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

Octavo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.



Noveno. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del considerando primero de esta resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la ley de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta y realice una búsqueda exhaustiva de la cédula profesional de los CC. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretaria de Ingresos; Estefanía González Ramos, Directora de Ingreso y Recaudación; Jesús Merlín Villalobos, Director de lo Contencioso; José González Luis, Subsecretario de Planeación e Inversión Pública y Ricardo Pérez Antonio, Director de Programación de la Inversión Pública, en los archivos del Departamento de Recursos Humanos perteneciente a la Dirección Administrativa, respectivamente, a efecto de que proporcione a la parte recurrente el número de cédula profesional, así como, si le es posible le proporcione copias digitalizadas de las mismas en versión pública, o bien, toda vez, que el presente recurso de revisión tiene relación con el recurso de revisión número R.R.A.I./0247/2023/SICOM, opte por el criterio de respuesta emitido en el recurso en cita.



De la misma manera, proporcione a la parte recurrente el Acta del Comité de Transparencia por el que confirme la clasificación de la información confidencial de las partes o secciones relativas a la cédula profesional o bien, del documento que acredite el último grado de estudios de los servidores públicos de acuerdo al listado proporcionado, conforme a los parámetros establecidos en los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Tercero. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Cuarto. Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del tercer párrafo del artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán la medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica de este Órgano Garante con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de la Materia, presente la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la comisión de algún delito derivado de los mismos hechos.

Quinto. Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.

Sexto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Séptimo. Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.



Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Comisionado

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0242/2023/SICOM.